

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento refundido. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña Documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CRISTIAN ANDRÉS ENCALADA VIAL, cédula nacional de identidad número [REDACTED], en representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A.** (en adelante, el “Titular”), rol único tributario número 77.102.137-9, todos domiciliados, para estos efectos, en [REDACTED] [REDACTED] en el expediente sancionatorio **Rol D-025-2025**, al Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), vengo, dentro de plazo, a presentar **Programa de Cumplimiento Refundido**, en atención a las observaciones formuladas por esta Superintendencia a la primera versión del mismo, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol D-025-2025, de fecha 14 de agosto de 2025, (en adelante, “Res. Ex. N° 2”) en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2025, por los eventuales incumplimientos al Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos, (en adelante, “D.S 38/2011”), en relación a la faena constructiva “Camino de la Fruta- Ruta 66”.

El Programa de Cumplimiento refundido se presenta en conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA; en los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); así como a lo establecido en la *Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones a la Norma de*

Emisión de Ruidos, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019 (en adelante, la “Guía”).

I. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-025-2025, de fecha 29 de enero de 2025, la SMA formuló cargos contra Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A., por presuntos incumplimientos asociados a la faena constructiva “Camino de la Fruta – Ruta 66”.
2. Posteriormente, con fecha 19 de febrero de 2025, mi representada presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo un plan de ocho acciones y metas destinadas a abordar el único hecho imputado en el procedimiento sancionatorio, consistente en: *“la obtención, con fecha 8 de febrero de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A); con fecha 2 de mayo de un NPC de 58 dB(A); con fecha 8 de mayo de NPC de 65 y 77 dB(A); con fecha 5 de junio NPC de 60, 64, y 62 dB(A); con fecha 2 de julio de NPC de 62 y 60 dB(A); con fecha 30 de julio de NPC de 51, 53 y 50 dB(A); y con fecha 9 de octubre de un NPC de 55 dB(A), todas las mediciones del año 2024, efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona rural”*.
3. Luego, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-025-2025, de 14 de agosto de 2025, la SMA formuló observaciones generales y específicas al PdC presentado, identificando aspectos que debían ser corregidos o complementados en las Acciones N° 1, 2, 3, 4 y 5.
4. En respuesta a dichas observaciones, se presenta una versión actualizada del PdC, en la cual se han incorporado los ajustes y complementos requeridos por la SMA.

II. OBSERVACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO Y FORMA EN LA QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO SE HACE CARGO DE LAS MISMAS

A. Observaciones generales

En los considerandos 27 y 28 de la Res. Ex. N° 2, la SMA instruyó que se fijara como plazo de ejecución del PdC la fecha de término de la construcción del Tramo B5 y que se incorporara un análisis fundado que identificara las etapas de cada tramo en las que se prevé la generación de mayores niveles de ruido, información que debía ser considerada especialmente para la implementación de protocolos y la instalación de barreras acústicas.

En atención a ello, el presente PdC refundido establece como plazo de ejecución la fecha de término de la construcción del Tramo B5 y acompaña, en el Anexo “Informe de análisis”, el “Informe de predicción y evaluación de ruido” elaborado en septiembre de 2025 por la consultora *Vibro Acústica*, el cual identifica las etapas críticas de cada tramo en que podrían generarse mayores niveles de ruido, información que ha sido expresamente considerada para la ejecución de las medidas propuestas.

El informe realiza una proyección de ruido asociado a las faenas constructivas del Proyecto, considerando los siguientes receptores:

- Receptores RC1 al RC9: correspondientes a los nueve receptores sensibles que se monitorean mensualmente en cumplimiento de la RCA N° 255/2013.
- Receptores AD1, AD2 y AD3: que corresponden a receptores adicionales incluidos en las mediciones mensuales efectuadas por la ETFA CESMEC

- Receptores AD4 al AD10: correspondientes a siete receptores adicionales incorporados por la consultora Vibro-Acústica, en base a las ubicaciones de receptores que han interpuesto denuncias por ruido ante la SMA.

Finalmente, se hace presente que el receptor AD3 corresponde a una vivienda actualmente sujeta a proceso de expropiación. En consecuencia, una vez materializada dicha expropiación, la vivienda será demolida y este receptor dejará de existir.

B. Observaciones específicas

Acción N° 1:

Respecto de la **Acción 1**, consistente en la instalación de barreras acústicas en los tramos B3, B4 y B5, la SMA solicitó:

- (i) Modificar la acción como ejecutada respecto de los tramos B3 y B4
- (ii) Considerar la instalación de las barreras acústicas del tramo B5 como parte de la Acción N° 4
- (iii) Aclarar qué barreras instaladas en los tramos B3 y B4 responden a las obligaciones emanadas de la RCA y qué barreras fueron o serán instaladas como parte de medidas adicionales que permitan retornar al cumplimiento, acompañando para ello, al menos, un documento en formato KMZ y otro en formato *Shape* (.kmz o -kml, .shp) que identifiquen los puntos georreferenciados de ambas categorías de barreras.

En atención a lo anterior, se informa que la Acción N° 1 fue modificada como ejecutada respecto de los tramos B3 y B4, y que las barreras correspondientes al Tramo B5 fueron incorporadas en la Acción N° 4.

Asimismo, en el **Anexo 1 “Pantallas acústicas temporales B3 y B4”**, de la carpeta “Anexos PdC refundido”, se acompañan los archivos KMZ y *Shape* que

contienen la ubicación de las pantallas acústicas instaladas en los tramos B3 y B4, en cumplimiento de las obligaciones emanadas de la RCA.

Acción N° 2:

En relación con la **Acción N° 2**, referida a la realización de mediciones de ruido mensuales a cargo de una ETFA, la SMA solicitó que, junto con el PdC refundido, se remitieran los informes actualizados de dichas mediciones al momento de la presentación, y que, como medio de verificación, se considerara no solo la entrega de boletas y/o facturas por la prestación del servicio, sino también la remisión efectiva de los informes emitidos.

En cumplimiento de lo requerido, en el **Anexo N° 2 “Mediciones de ruido mensuales”**, de la carpeta “Anexos PdC refundido”, se acompañan los informes correspondientes a las mediciones efectuadas entre febrero y agosto de 2025, esto es, desde la fecha de presentación del PdC original a la SMA hasta la actualidad. Asimismo, en la Acción N° 2 de la tabla del PdC refundido se incorpora expresamente la remisión de dichos informes como medio de verificación.

Acción N° 3:

En relación a la **Acción N° 3**, correspondiente al cierre del botadero los Lilenes, la SMA solicitó complementar la medida incorporando un nuevo medio de verificación consistente en la presentación de boletas y/o facturas de compra de materiales o de prestación de servicios, así como el compromiso de remitir antecedentes asociados al plan de manejo de cierre, vinculados a las presentaciones y/o fichas elaboradas por el órgano sectorial competente, a fin de fortalecer la verificación de la implementación de la acción propuesta.

En atención a lo anterior, en la Acción N° 3 de la tabla del PdC refundido se ha incorporado como medio de verificación adicional la entrega de boletas y/o facturas de compra de materiales o prestación de servicios, junto con la remisión de antecedentes asociados al plan de manejo de cierre, tales como presentaciones y/o fichas presentadas o elaboradas por el órgano sectorial correspondiente.

Acción N° 4:

En relación con la **Acción N° 4**, consistente en la instalación de barreras acústicas en los receptores afectados del tramo B5.1, la SMA solicitó lo siguiente:

- (i) Incorporar en su descripción la instalación de todas las barreras correspondientes al tramo B5.
- (ii) Considerar esta acción como en ejecución, indicando los sectores del tramo B5 donde ya se encuentra ejecutada y aquellos en los cuales se pretende proceder a su incorporación.
- (iii) Aclarar cuales de las barreras instaladas en el tramo B5 responden a las obligaciones emanadas de la RCA y cuales fueron o serán instaladas como medidas adicionales que permitan retornar al cumplimiento, acompañando para ello, al menos, un documento en formato KMZ y otro en formato *Shape* (.kmz o -kml, .shp) que identifiquen los puntos georreferenciados de ambas categorías de barreras.
- (iv) Incorporar como nuevo medio de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, con el fin de reforzar la acreditación de su implementación.

En cumplimiento de lo requerido, en la Acción N° 4 se incluyó la instalación de barreras acústicas en todo el tramo B5, considerándose la medida como en ejecución.

En el **Anexo 4 “Barreras acústicas B5”**, de la carpeta *Anexos PdC refundido*, se acompaña la subcarpeta “*Barreras acústicas tramo B5.1*” que contiene la siguiente información destinada a precisar los sectores del Tramo B5 donde la medida ya se encuentra implementada:

- Fotografías fechadas y georefenciadas de las pantallas acústicas instaladas en el tramo B5.1 en cumplimiento de la RCA

- Fotografías fechadas y georreferenciadas de las pantallas acústicas instaladas en el tramo B5.1 como medidas correctivas para hacerse cargo de la infracción
- Archivos KMZ y *Shape* que indican la ubicación de las pantallas acústicas instaladas en el tramo B5, distinguiendo aquellas que responden a obligaciones de la RCA de las implementadas adicionalmente para asegurar el retorno al cumplimiento.

Asimismo, para los sectores del tramo B5 que, según el avance del proyecto pudieran ser susceptibles de generar infracciones a la norma de ruido, se acompaña en el Anexo 4, el “*Informe de predicción y evaluación de ruido*” elaborado por la consultora Vibro-Acústica, y archivo Excel “Localización de pantallas acústicas a implementar” en el cual se identifican los sectores donde corresponde su incorporación.

Finalmente, en la Acción N° 4 del cuadro del PdC refundidose agregó como nuevo medio de verificación la presentación de fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la ejecución de la acción.

Acción N° 5

Respecto a la **Acción N° 5**, consistente en la implementación de dos protocolos de gestión y mitigación de ruido - “Protocolo de actuación ante superación de límites de ruido” y “Plan de comunicación con los vecinos del sector La Princesa”- la SMA solicitó lo siguiente:

- (i) Eliminar de la acción el protocolo de comunicación con los vecinos del sector La Princesa.
- (ii) Sustituir el “Protocolo de actuación ante superación de límites de ruido” por la “Implementación de un Protocolo de actuación para prevenir superaciones a los límites de ruido”, con un carácter preventivo y no reactivo frente a una infracción. Este nuevo protocolo debe establecer como hipótesis de activación

un criterio técnico y objetivo que asegure que el límite normativo no será superado.

- (iii) Modificar los medios de verificación, incorporando un “Informe ejecutivo de la implementación del protocolo, con expresa mención de las acciones adoptadas conforme al mismo, así como las bitácoras relativas a cada tramo en que este se implemente”.

En cumplimiento de lo instruido, se eliminó el “Plan de comunicación con los vecinos del sector La Princesa” y se reemplazó el “Protocolo de actuación ante superación de límites de ruido” por la “Implementación de un Protocolo de actuación para prevenir superaciones a los límites de ruido”, de carácter preventivo y no reactivo, que establece criterios técnicos y objetivos como hipótesis de activación para garantizar que no se excedan los límites normativos. Dicho protocolo se acompaña en el Anexo 5.

Asimismo, en la Acción N° 5 de la tabla del PdC se incorporó como medio de verificación el “Informe ejecutivo de la implementación del protocolo, con expresa mención de las acciones adoptadas conforme al mismo, así como las bitácoras relativas a cada tramo en que este se implemente”.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta del Programa de Cumplimiento Refundido.

SOLICITO A UD., tener por **presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento refundido**, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes:

- (i) Programa de Cumplimiento Refundido

- (ii) Informe de Predicción y evaluación de ruido de Proyecto “Concesión Ruta 66-Camino de la Fruta, sector B.5” elaborado en septiembre de 2025, por consultora Vibro- acústica.
- (iii) Acciones del PdC refundido

Los Anexos señalados se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

[REDACTED]
[REDACTED]

Sin otro particular, saluda atentamente,



Cristian Andrés Encalada Vial

SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A.
▪ Rut empresa o persona natural:	77.102.137-9
▪ Nombre representante legal:	Cristian Andrés Encalada Vial
▪ Domicilio representante legal:	Isidora Goyenechea N° 2800, oficina 2401, piso 24, Las Condes
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-025-2025
▪ Equipo, máquina o actividad que genera ruido	<p>Se identifican los siguientes equipos, maquinarias y actividades generadoras de ruido:</p> <p>Listado de Faenas Constructivas y Equipos - Tramos B3-B4</p> <ol style="list-style-type: none"> Excavación y carga de camiones (fase primaria del movimiento de tierra): excavadora caterpillar 20 ton, camión tolva 20 m³. Preparación de subrasante y base granular: motoniveladora, camión aljibe 12.000 litros, rodillo compactador 12 ton. Compactación y estabilización de base granular: motoniveladora, retroexcavadora, camión aljibe 20.000 lts, Rodillo Compactador 12 ton. Trabajos de asfaltado y terminaciones de calzada: rodillo neumático, rodillo liso, extendedora de asfalto, camión tolva, barredora, compresor. Rellenos estructurales y compactación de material: retroexcavadora, placa compactadora, camión aljibe 20.000 lts, camión pluma. Instalación de acero y moldaje para estructuras: generador 5kva, esmeril angular, camión pluma, minicargador, placa compactadora. Montaje de estructuras y barandas de pasarela G139: generador 10kva, soldadora, esmeril angular, alzahombre, camión de combustible. Trabajos de escarpe y preparación de accesos: excavadora neumática, camión tolva 20 m³. Rehabilitación y mantenimiento de pavimentos: rodillo neumático, rodillo liso, extendedora de asfalto, camión tolva, barredora, compresor. <p>Listado de Faenas Constructivas y Equipos – B5 (Variante San Juan)</p> <ol style="list-style-type: none"> Roce y despeje de faja en B5.1: excavadora cat 320, motosierras, camiones tolva. Excavación de escarpe y remoción de terreno: excavadora hitachi 870, excavadora hitachi 350, dumper komatsu 465, camiones articulados CAT 740.

	<p>3. Excavación en roca con recursos explosivos: perforadora tamrock ranger.</p> <p>4. Formación de terraplenes y compactación de terreno: bulldozer cat d8, rodillo bomag 19t, rodillo cat 18t, motoniveladora cat 14, camión aljibe 20 M³.</p> <p>5. Manejo de material en botadero: operaciones de camiones Bulldozer Komatsu 155.</p> <p>6. Preparación de la subsaante: rodillo cat 18t, camión aljibe 20 m³, motoniveladora CAT 14.</p> <p>7. Chancado y manejo de base granular: chancadora móvil impactor, cargador frontal, excavadora CAT 320.</p> <p>8. Conformación de capa de base granular y construcción de bermas: Rodillo Cat 18T, motoniveladora cat 14, camión batea, camión aljibe 20 M³.</p> <p>9. Construcción de drenajes longitudinales y transversales (cunetas, fosos, contrafosos, etc.): retroexcavadora mixta, camión tolva, camión mixer 8 m³, generador 5 kwa, placa compactadora, excavadora 20t, camión aljibe 16 M³.</p> <p>10. Pavimentación y terminaciones de calzada: extendedoras de asfalto, rodillos doble tandem, rodillos neumáticos, minicargador, barredora, camión imprimador, camión batea, compresor.</p> <p>11. Señalización vertical y defensas camineras: retroexcavadora mixta, generador 5 kwa, camión mixer 8 m³, hincadora de perfiles, taladro atornillador, esmeril angular, extrusora.</p> <p>12. Señalización horizontal y pintura de calzada: camioneta 3/4, compresor, generador 10 kwa.</p> <p>13. Montaje de estructuras en el viaducto San Juan y Puente San Juan: pilota, grúa, retroexcavadora mixta, camión pluma, camión mixer 8 m³, generador 10 kwa, generador 40 kwa, esmeril angular, rotomartillos, placas compactadoras.</p>
1. Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:	<p>Cabe señalar que los tramos B3 y B4 finalizaron su construcción en fecha 06 de marzo de 2025, siendo autorizada su Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras en fecha 26 de abril de 2025, mediante Resolución Exenta N°1357 de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. (adjunto en Anexo 1 “Pantallas acústicas temporales B3 y B4” de la carpeta “Acciones del PdC refundido”).</p>

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	cencalada@sacyr.com rrehbein@sacyr.com rodrigo@carrascobenitez.cl carlo@carrascobenitez.cl sara@carrascobenitez.cl	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 8 de febrero de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A); con fecha 2 de mayo de un NPC de 58 dB(A); con fecha 8 de mayo de NPC de 65 y 77 dB(A); con fecha 5 de junio NPC de 60, 64, y 62 dB(A); con fecha 2 de julio de NPC de 62 y 60 dB(A); con fecha 30 de julio de NPC de 51, 53 y 50 dB(A); y con fecha 9 de octubre de un NPC de 55 dB(A), todas las mediciones del año 2024, efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona rural.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

Nº Identificador	1 Instalación de barreras acústicas en tramos B3 y B4
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p>

	<input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$ 180.050.473
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérelo acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	Acción Ejecutada. Se instalaron barreras acústicas temporales en el cerco fiscal de los tramos B3 y B4. Estas consisten en placas de OSB de 15 mm, con una altura de 2,44 m y una extensión de 50 m frente a los receptores afectados. Las ubicaciones específicas y fechas de instalación se encuentran registradas en los archivos kmz. Barreras B3 y B4 y en las fotografías georreferenciadas que se acompañan en el Anexo 1 “Pantallas acústicas temporales B3 y B4” , de la carpeta digital “Acciones” . Asimismo, se incluyen los documentos que acreditan los costos.
Nº Identificador	Realización de mediciones de ruido mensuales a cargo de una ETFA
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m ³ . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada

	<p>en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas: Realización de mediciones de ruido mensuales a cargo de una ETFA</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$87.242.418.-
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (Informes de mediciones de ruido actualizados).</p>
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Acción en ejecución</p> <p>Se han realizado monitoreos de ruido mensuales en los sectores B3 y B4 desde el inicio del proyecto, aumentando la frecuencia trimestral establecida en el Considerando 8 de la RCA 0255/2013, como parte del Plan de Seguimiento Ambiental. Además, durante los períodos de mayor actividad en los Sectores B3 y B4, entre septiembre de 2023 y abril de 2024, las mediciones se llevaron a cabo quincenalmente para un seguimiento más preciso del impacto acústico.</p> <p>Todos los monitoreos han sido reportados a la SMA a través de su plataforma, con registros disponibles desde enero de 2022 hasta la fecha. El costo estimado asciende a la suma que se ha pagado por mediciones de ruido a la ETFA.</p> <p>Este monitoreo mensual se mantendrá durante toda la vigencia del PdC.</p> <p>Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida se acompañan en el Anexo 2 “Mediciones de ruido mensuales” de la carpeta digital “Acciones del PdC refundido”.</p>
Nº Identificador	3 Cierre del sector de trabajo “Botadero Los Lilenes”
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p>

	<p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas: Cierre de botadero Los Lilenes (Tramo B5).</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$ 149.691.236
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (Antecedentes asociadas al plan de manejo de cierre, tales como presentaciones y/o fichas presentadas o elaboradas por el órgano sectorial correspondiente).</p>
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Acción por Ejecutar.</p> <p>Se realizará el cierre del sector de trabajo “botadero Los Lilenes”, que se ubica en la comuna de Santo Domingo (Subsector B5) y cuenta con operaciones de camiones tipo Dumper y bulldozer.</p> <p>Para proceder al cierre se presentará un Plan de Manejo de Cierre, conforme al Manual de Planes de Manejo Ambiental de la Dirección de Concesiones.</p>

		<p>El plazo de ejecución de esta medida es de un mes desde la aprobación del PdC. Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida, así como el estudio de ruido de la efectividad de esta medida se acompañan en el Anexo 3 “Cierre de botadero” de la carpeta digital “Acciones del PdC refundido”. Asimismo, se acompañan los contratos y documentos que acreditan el costo de esta medida.</p>
Nº Identificador	4	<p>Instalación de barreras acústicas en tramos B3 y B4</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>

Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$1.068.936.800,66
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérelo acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Acción en ejecución</p> <p>En los sectores del Tramo B5 que, en función del avance del Proyecto, sean susceptibles de generar infracciones a la norma de ruido, se instalarán barreras acústicas provisionales.</p> <p>Estas barreras estarán conformadas por paneles de madera OSB, MDF o similar de por lo menos 700 kg/m³ de densidad volumétrica con un espesor mínimo de 15 mm (densidad superficial igual o superior a 10 kg/m²) de manera provisoria, y de algún material que tenga una densidad de por lo menos 700 kg/m³. Tendrá una extensión de aproximadamente 350 metros y una altura de 4,8 metros.</p> <p>Con el fin de identificar los sectores donde potencialmente podrían producirse superaciones de la norma de ruido, se realizó una modelación acústica basada en la programación constructiva del Tramo B5 (sectores B5.1, B5.2, B5.3 y B5.4). A partir de este análisis, se diseñó un nuevo plan de implementación de barreras acústicas para el resto del tramo.</p> <p>Los resultados de dicha modelación, la ubicación y el tipo de pantallas a implementar, así como otras medidas complementarias de manejo de maquinaria, se encuentran en el informe “Estudio de ruido Tramo B5”, adjunto en el Anexo 4 “Barreras acústicas” de la carpeta “Anexos PdC refundido”, junto con el archivo KMZ que señala los tramos previstos para su instalación.</p> <p>El plazo de ejecución de esta medida, es de tres meses desde la aprobación del PdC y se mantendrá durante la construcción del Tramo B5.</p> <p>Se hace presente, además, que en el sector del Tramo B5.1 ya se instalaron barreras acústicas, en el marco del cumplimiento de la RCA del Proyecto y como respuesta a denuncias presentadas. Dichas barreras se encuentran debidamente detalladas en el archivo “Barreras acústicas tramo B5.1”, contenido en el Anexo 4 “Barreras acústicas” de la carpeta “Acciones PdC refundido”.</p>

<p>Acciones</p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de ésta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas: Implementación de un Protocolo de actuación para prevenir superaciones a los límites de ruido.
<p>Costo Estimado Neto (\$)</p> <p>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>Sin costo.</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).

	<p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras: Informe ejecutivo de la implementación del protocolo, con expresa mención de las acciones adoptadas conforme al mismo, así como las bitácoras relativas a cada tramo en que este se implemente.</p>
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Acción por Ejecutar.</p> <p>Se implementará un “Protocolo de actuación para prevenir superaciones a los límites de ruido” con el fin de establecer acciones destinadas a prevenir infracciones y definir un criterio técnico y objetivo que, como hipótesis de activación, asegure que no se superen los límites normativos aplicables.</p> <p>El plazo de ejecución de esta medida es inmediata.</p> <p>Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida se adjuntan en el Anexo 5 “Protocolo de actuación” de la carpeta digital “Acciones”.</p>
N° Identificador	6
	Mediciones de ruido para verificar la efectividad de las barreras acústicas que se instalarán en subsector B5
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).	<p>Una vez instaladas las nuevas barreras acústicas, se llevará a cabo una medición de ruido con el propósito de verificar su eficacia.</p> <p>El procedimiento será ejecutado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) debidamente autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).</p> <p>Las mediciones serán efectuadas por la ETFA CESMEC.</p>
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	\$641.362 (14,00 UF + IVA) <p>*Se considera para el cálculo del Costo Estimado Neto el valor de la UF al 17 de febrero de 2025, esto es, \$38.482,20. Se hace presente que dicho valor puede verse incrementado atendido a que constituye un instrumento indexado a la inflación.</p>
Medios de Verificación.	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
Comentarios.	<p>Acción por Ejecutar.</p> <p>Se realizarán mediciones de ruido por la ETFA CESMEC con el fin de verificar la efectividad de las barreras acústicas que se instalarán en subsector B5. Dicha medición se realizará en jornada diurna en un punto receptor ubicado en el Condominio La Princesa (Tramo B5).</p> <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la</p>

	Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia. Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida se acompañan en el Anexo 6 “Medición de ruido – Verificación de eficacia” de la carpeta digital “Acciones”.	
Nº Identificador	7	Cargar en el SPDC el PdC aprobado por la SMA
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	
Nº Identificador	8	Cargar en el portal SPDC en un único reporte final todos los medios de verificación comprometidos
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	

Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>